

**Aprueban otorgamiento de asignación extraordinaria por única vez a favor de los
Gobernadores Regionales, Provinciales y Distritales**

DECRETO SUPREMO Nº 307-2012-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Septuagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, autoriza el otorgamiento de una asignación extraordinaria, por única vez, a favor de los Gobernadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, a los que se refiere el literal b) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones de las Autoridades Políticas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2007-IN, cuyo monto será determinado mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Interior;

Que, la citada disposición establece que, previa a la aprobación del Decreto Supremo antes mencionado, el Ministerio de Economía y Finanzas debe elaborar un estudio sobre la política de ingresos de los Gobernadores, el cual debe contener la propuesta del monto de la asignación extraordinaria y sus alcances;

Que, efectuado el referido estudio, se determina que es conveniente fijar el otorgamiento de la asignación extraordinaria a favor de los Gobiernos Regionales, Provinciales y Distritales, teniendo en consideración las responsabilidades y funciones que se les ha asignado;

Que, la asignación extraordinaria a favor de los Gobernadores Regionales, Provinciales y Distritales, se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego Ministerio del Interior;

Que, la asignación extraordinaria no tiene carácter remunerativo, compensatorio ni pensionable, no está sujeta a cargas sociales, y no constituye base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, para la compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118º numeral 8) de la Constitución Política del Perú y la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Septuagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto y alcance

La presente norma tiene por objeto aprobar el otorgamiento de una asignación extraordinaria, por única vez, a favor de los Gobernadores Regionales, Provinciales y Distritales, conforme a lo dispuesto en la Septuagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012.

Artículo 2º.- De la Asignación Extraordinaria

Establézcase que la asignación extraordinaria a que se refiere el artículo 1º del presente Decreto Supremo asciende a la suma de QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 500,00).

Artículo 3º.- Características de la Asignación Extraordinaria

La asignación extraordinaria otorgada mediante el presente decreto supremo no tiene carácter remunerativo, compensatorio ni pensionable, no está sujeta a cargas sociales y tampoco constituye base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, para la compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas.

Artículo 4º.- Financiamiento

Lo dispuesto en el presente decreto supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio del Interior, y no demanda recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

MILTON VON HESSE LA SERNA

Ministro de Agricultura

Encargado del Despacho del Ministerio
de Economía y Finanzas

WILFREDO PEDRAZA SIERRA

Ministro del Interior